
“RELIGIOSOS, AMANTES DE LA NACIÓN Y ÚTILES AL ESTADO”. CUALIDADES DEFINITORIAS DEL CIUDADANO GUANAJUATENSE EN LOS INICIOS DEL SISTEMA REPUBLICANO

José Elías GUZMÁN LÓPEZ
Universidad de Guanajuato (México)
elijah@ugto.mx

Resumen: Guanajuato fue el único de los estados de la Federación Mexicana que, al adoptarse el sistema republicano como forma de gobierno, incluyó en su constitución estatal, de manera explícita, el objetivo principal de la enseñanza pública: “Formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al estado”; con lo cual definía las cualidades deseables de los ciudadanos guanajuatenses, más allá de la enunciación de los requisitos para obtener la ciudadanía y las causas por las que podía perderse o suspenderse dentro de su territorio. El objetivo del presente trabajo es analizar dicho objetivo dentro del contexto político que lo enmarca para comprender su significado y su importancia.

Palabras clave: Guanajuato; ciudadano; instrucción pública; republicanismo; liberalismo

Abstract: Guanajuato was the only one of the states of the Mexican Federation (in its republican form) that included explicitly the public education as a main objective in order to “Generate religious, lovers of the nation and useful citizens to the state”. Thus this defined the desirable qualities of Guanajuato citizens, beyond the statement of the requirements for citizenship and the reasons why it could be lost or suspended within its territory. The aim of this paper is to analyze this educational goal within its political context in order to understand its meaning and importance.

Keywords: Guanajuato; citizen; public instruction; republicanism; liberalism

I. Introducción

Los integrantes del primer Constituyente de Guanajuato estaban convencidos de que la enseñanza pública mantenía “la perpetuidad de las luces”, abría “las fuentes del bien general”, y disponía “la dicha de las generaciones futuras”¹; por ello, en la Constitución Política del Estado de 1826, establecieron que su objetivo principal sería “Formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al estado”². Con ello los

¹ Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato. México, Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera, 1826, p. 7.

² Constitución Política del Estado, p. 100.

diputados cumplían dos objetivos de suma importancia para el desarrollo posterior de la entidad: definir las cualidades en las que se cimentara el comportamiento de los individuos a los que en el mismo documento se les otorgaban los derechos políticos y señalar el rumbo que orientaría la construcción del sistema educativo estatal, a fin de lograr la homogeneidad de la sociedad guanajuatense acorde a los rumbos de la modernidad.

Lo trascendente de este hecho no es la importancia otorgada por los diputados a la instrucción pública como elemento fundamental para el desarrollo político y social del estado, pues ello era un producto heredado del proceso que desde finales del periodo colonial algunos ilustrados como Jovellanos, Campomanes, Cabarrús, por mencionar algunos, habían expresado en el territorio peninsular de muchas formas; que vivió parte de su concreción legal durante los primeros gobiernos liberales y que se hizo sentir aún más fuerte en las nuevas naciones americanas, una vez lograda su independencia, pues fue tomada como fundamento ideológico del desarrollo político y social de su emancipación, como se puede evidenciar en el caso del constituyente federal mexicano de 1823 al afirmar que “La fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes”, eran las fuentes de donde surgiría la felicidad de los mexicanos³.

Su trascendencia radica, en primer lugar, en las circunstancias locales y nacionales en las que tuvo lugar la constitución que organizaba políticamente al “Estado Libre de Guanajuato”. Dado el proceso mediante el cual se llevó a cabo el establecimiento del sistema republicano federalista, la Constitución Federal otorgó a los estados la facultad de organizar la educación y la definición de los requisitos necesarios para ser considerados ciudadanos⁴. Esto fue resultado de la demanda de mayor libertad y autonomía de las autoridades provinciales frente a los poderes centrales, propiciando, entre otras cosas, la creación y organización de sistemas educativos estatales, adecuándolos a las circunstancias locales. En segundo lugar, pero no por ello menos importante, es el hecho de que el guanajuatense fue el único ordenamiento constitucional —incluyendo el antecedente gaditano, el federal mexicano y todos los derivados del pacto federal en otros estados—, que incluyó explícitamente

³ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, p. XII.

⁴ *Constitución Federal*, pp. VII – VIII.

cuál era el objetivo de la enseñanza pública, en el que se definían legalmente las pautas de comportamiento social deseables de los ciudadanos guanajuatenses, más allá de la sola enumeración de los requisitos para la obtención de la ciudadanía, incluidos, con pocas variaciones, en casi todas las constituciones mencionadas.

Esta relación entre educación y ciudadanía posibilita el análisis e interpretación conceptual de la figura del ciudadano desde una perspectiva diferente a la política, aunque sin excluirla, al estudiar los fundamentos sociales y morales en los que fundamentaban los guanajuatenses el reconocimiento de los derechos de los sujetos integrantes del cuerpo político, que sirvieron de filtro para imbricar las cualidades deseables del vecino del Antiguo Régimen con los derechos del ciudadano moderno; y enmarcados en un tiempo y espacio concretos: el estado de Guanajuato durante el primer periodo federalista (1824 – 1835), periodo fundamental en la definición de la organización política de la naciente república mexicana.

En este sentido, siguiendo a François-Xavier Guerra, quien afirmó que para estudiar al ciudadano era necesario atender, en primer lugar, su dimensión cultural, que permite “descifrar esta figura compleja”, y la histórica, “para asistir a su génesis y a sus avatares”, complementarias entre sí al situarlas en el contexto de su generación en el que adquiere sentido y significado; y en un segundo momento, la necesidad de analizar los atributos de dicha figura que evidencian su carácter moderno, que bien pudieran no representar una ruptura radical con el imaginario antecedente, pues señala el autor que “las confusiones continuas de los hombres de la época cuando manejan estas nociones muestran que muchas de ellas, aun siendo nuevas, han sido construidas a partir del imaginario tradicional y conservan muchos de sus elementos”⁵, lo que nos lleva a atender el análisis del concepto en sí y sus interpretaciones discursivas.

De la vasta producción que sobre el tema de la ciudadanía en el mundo hispánico han desarrollado importantes historiadores, como el propio François-Xavier Guerra⁶, en el presente trabajo abordaremos dicha figura a partir del enfoque de la

⁵ GUERRA, François-Xavier: “El ciudadano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO, Hilda (coord.): *Ciudadanía política y formación de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Estudios, 2003. pp. 33 y 46.

⁶ Cfr. GUERRA, François-Xavier: “Las mutaciones de la identidad en la América hispánica”, en Antonio ANNINO, Antonio y GUERRA, François-Xavier (coords.): *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*, México, FCE, 2003, pp. 185-209; ANNINO, Antonio: “Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema”, en SÁBATO, Hilda: *Ciudadanía Política*, pp. 62-93; ANNINO,

tradición republicana, que desde finales del siglo pasado ha contribuido a demostrar la pervivencia de esta concepción de la realidad antes, durante y después de lograda la independencia de los países americanos, a partir de la interpretación discursiva de los elementos que la caracterizan. Dichos elementos soportan en gran medida la interpretación de la figura del ciudadano y poco se ha dicho acerca de ello y su reanimación a partir de la adopción de los sistemas políticos republicanos —en el caso de México concretamente; y menos todavía relacionándolo con el ámbito de lo educativo—.

En este tenor, Antonio Viñao Frago⁷ señala que los rasgos comunes que distinguen a la llamada “tradición republicana” (desarrollo de las virtudes cívicas, preferencia del bien común sobre el particular, la disposición a la participación social y política, el énfasis puesto en las obligaciones y deberes, y el valor pedagógico del conocimiento de la ley, el amor a la patria, entre otros) están estrechamente relacionados con la educación de los ciudadanos que integran la comunidad política republicana y de ahí la estrecha relación que guarda en la teoría y sus aplicaciones prácticas el énfasis puesto en las cuestiones educativas dentro de esta tradición. Desde esta perspectiva, que aplica para el caso español en el periodo del tránsito de la ilustración al liberalismo, afirma que la tradición republicana dio lugar a hibridaciones, acomodaciones y adaptaciones, a la aplicación en la realidad desde los discursos de los ilustrados españoles hasta el modelo teórico liberal derivado de la Constitución gaditana, dando lugar a la estructuración de un ideario educativo que combinaba aspectos religiosos, morales, políticos, civiles y sociales. Desde su perspectiva, los autores de la normatividad educativa del primer liberalismo español (dentro de los cuales hubo muchos americanos como integrantes de las cortes), no hicieron más que llevar al plano legal lo que ya habían propuesto algunos ilustrados desde finales del siglo anterior, con pocas innovaciones. Ideario que permeo el imaginario de los intelectuales

Antonio: “La ciudadanía ruralizada. Una herencia de la crisis imperial”. Disponible en: <http://www.rosario.gov.ar/sitio/gobierno/archivos/annino.pdf>, recuperada el 9 de octubre de 2009; CARMAGNANI, Marcello y HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia: “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850–1910”, en SÁBATO, Hilda: *Ciudadanía Política*, pp. 371-404.

⁷ VIÑAO FRAGO, Antonio: “La educación cívica o del ciudadano en la ilustración española: entre la tradición republicana y el liberalismo emergente”, en *Res publica*, 22, 2009, pp. 279-300. Disponible en: <http://www.saavedrafajardo.org/Archivos/respublica/numeros/22/16.pdf>, recuperada el 3 de marzo de 2012.

americanos y sirvió de base en la construcción de los sistemas educativos americanos, una vez lograda su independencia de España.

Por su parte Marta Ururozqui⁸ afirma que la recepción que se hizo de la figura del ciudadano en el imaginario colectivo del mundo hispánico estuvo mediada por la del vecino del Antiguo Régimen, pues permitió la creación de diversas tipologías de ciudadanía, además de dotar de contenidos a dicho concepto. Asimismo señala que el vecino filtró, frente a la concepción de una ciudadanía civil abstracta, una concepción de la ciudadanía cívica concreta, basada en los principios de cooperación, compromiso y obligación, antes que privilegiar los derechos que fundamentaban la civil. Agrega que la falta de una definición conceptual del ciudadano en la Constitución de Cádiz propició que los valores y las prácticas sociales modelaran e interpretaran el nuevo vocablo que definía al cuerpo político de la nación, convirtiendo al ciudadano en un “sujeto concreto territorializado y enraizado que poseía un estatuto particular y privilegiado”⁹. Finalmente, señala la misma autora, que el filtro de la vecindad, a través del cual fue asimilado el concepto de ciudadano, le dio un carácter subjetivo y particular durante las primeras décadas de vida independiente, teniendo como categorías de su valoración el “modo de vivir honesto y conocido”, tomando a la educación como medio adecuado para homogeneizar a la sociedad a través de la formación de dichas cualidades.

Para el caso mexicano, Roberto Breña¹⁰ señala que las características principales que distinguían a los ciudadanos en el discurso político de la primera década posterior a la independencia eran los derechos cívicos, las obligaciones hacia la patria y la capacidad para llevarlas a cabo libremente; todo ello mediante la razón y privilegiando el bien colectivo sobre el individual. Como bien indica fue un discurso que se generó en las constituciones y leyes reglamentarias, pero también en el ámbito social que sobre la ciudadanía se construyó a través de los manuales políticos que proliferaron a lo largo del territorio federal. Como instrumentos de educación pretendían enseñar a los mexicanos a ser “buenos ciudadanos”, y señalaban la necesidad de conocer las

⁸ URUROZQUI, Marta: “De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830”, en RODRÍGUEZ O. Jaime E. (coord.): *Revolución, independencia y la nuevas naciones en América*, España, Madrid, Fundación MAPFRE TAVERA, 2005, pp. 451-484.

⁹ URUROZQUI, Marta: “De cómo el vecino hizo al ciudadano”, p. 454.

¹⁰ BREÑA, Roberto: “Ciudadano-México”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009, pp. 259-270.

disposiciones legales y el sistema de gobierno adoptado; pero sobre todo el ser verdaderos patriotas, lo que implicaba, de acuerdo a los mencionados catecismos, “conocer y practicar los derechos y los deberes civiles de todo ciudadano, tener actitudes y comportamientos que reflejaran una preocupación por el bien público y, por supuesto, participar políticamente, sobre todo mediante el voto”. Características que se habían delineado, como bien lo comenta el autor, desde finales del siglo XVIII para designar a la figura del ciudadano del Antiguo Régimen, el vecino, y que, como lo hemos referido para los otros autores, fueron elementos importantes para la recepción conceptual del ciudadano moderno.

Si, atendiendo a los autores citados, un elemento clave para entender la recepción del concepto de ciudadano es el análisis del imaginario político-social que enmarca la realidad en la que se concreta su actuación, para el caso de la naciente República Federal Mexicana, debe tenerse en cuenta que la definición de las cualidades de los ciudadanos se le otorgaron a los estados integrantes de la misma, propiciando con la ausencia de requisitos generales para la obtención de la ciudadanía aplicables a toda la república la existencia de ciudadanos oaxaqueños, michoacanos, jaliscienses, guanajuatenses, etc., y no de ciudadanos mexicanos. Consideramos importante, a manera de ejemplo, el estudio de la configuración del ciudadano guanajuatense dentro del contexto de su emergencia y a partir de las cualidades sociales y morales que definían al sujeto ideal que ostentaba la representación. Éste se encontraba inserto en el discurso jurídico-legal de su primera constitución, en donde dichas cualidades fueron enunciadas como objetivo de la instrucción pública del estado, posibilitando además analizar la estructuración del sistema educativo de Guanajuato en los albores de la vida independiente del país.

En este tenor, asumimos que si bien en la cultura política guanajuatense coexistieron diferentes concepciones de la ciudadanía, en donde es posible identificar rasgos de un ideario liberal, principalmente en el proceso de legitimación de una perspectiva individualista de defensa de derechos naturales y políticos y de una organización contractual, predomina la presencia de la perspectiva republicana en los impresos del contexto local, con un carácter patriótico como elemento de identificación, de cohesión y de progreso político y social, de un lenguaje que pregonaba la libertad bajo el amparo de las leyes, el énfasis en las obligaciones más que en los derechos de los ciudadanos, la virtud, el patriotismo y el sacrificio del interés individual

a favor del bien común. Pero a pesar de sus marcadas divergencias, ambas tradiciones contribuyeron a la configuración del ideal del ciudadano que se pretendía formar y coincidían en que el mejor medio para lograrlo era la educación.

A partir de los impresos locales, regionales y nacionales que circularon en la entidad durante el periodo en estudio, explicaremos el sentido de las cualidades, incluidas en el código local, que definieron la figura del ciudadano guanajuatense: *religioso, amante de la nación y útil al estado*; apoyándonos en los fundamentos coloniales antecedentes, la interpretación que se hizo de la misma en el espacio nacional y en el contexto inmediato de la localidad. Sabemos que dichas cualidades conformaban un todo indivisible en la realidad, sin embargo, con fines analíticos haremos la distinción de cada una de ellas por separado a fin de explicar su imbricación en la formación del individuo que requería la sociedad moderna en gestación.

2. El ciudadano religioso

El ser religioso fue una de las características definitorias de la figura del ciudadano republicano, que en el Antiguo Régimen se convirtió en un elemento cultural indispensable para determinar lo bueno y lo malo del actuar individual y social y se legitimó en Cádiz dando pie al liberalismo católico que se impuso en la cultura política hispánica a partir de entonces. La religión católica fue entendida como un elemento esencial en el proceso de construcción de la nación, en ambos lados del Atlántico, y nunca necesitó argumentación y justificación para su reconocimiento y aceptación. En la Nueva España, aún durante el movimiento independentista, ni Ignacio López Rayón, en sus *Elementos Constitucionales* (1812), ni José María Morelos, en la *Constitución de Apatzingan* (1814), se apartaron de esta postura; y posteriormente los gobiernos independientes, tanto el monárquico de Agustín de Iturbide, como los republicanos posteriores, reconocieron a la religión católica como la religión del Estado en sus respectivos códigos.

En este tenor, los estados de la Federación Mexicana consignaron en sus respectivas constituciones que la única religión reconocida en sus territorios sería la católica, a la cual se le protegería con leyes sabias y justas. La de Guanajuato no fue la excepción, señalaba en su artículo 6 que “la religión del estado es la católica, apostólica

romana y jamás podrá variarse ni tolerarse el ejercicio de otra alguna”¹¹, con lo que intrínsecamente se entendía que el primer requisito para ser guanajuatense o ciudadano guanajuatense era el ser católico; como explícitamente fue exigido en el artículo 9 a los extranjeros que quisieran naturalizarse en el estado, y por supuesto en el 219, que trataba sobre el objetivo principal de la enseñanza pública. Pero también implícitamente varios de los requisitos solicitados para ser guanajuatense o ciudadano guanajuatense, así como de los motivos por los cuales se perdía o se suspendía el derecho de ciudadanía, remitían a la moral católica como elemento de valoración de dichas cualidades.

Por tanto, el ciudadano religioso que pretendía formar el gobierno guanajuatense no estaba fuera del contexto de la idiosincrasia que acompañó el surgimiento de las nuevas naciones americanas, ni de los estados que conformaron la república federal mexicana. Pero ¿cómo contribuía la religión en la organización política del Estado?, ¿por qué se consideraba la religión un requisito indispensable de la ciudadanía y cómo se manifestó ésta en el contexto ideológico de la localidad?

Necesario es remitirnos a los últimos años del periodo colonial, en donde se evidencia que en el Obispado de Michoacán la presencia de la explicación teológica del origen de la sociedad, como herencia de la cultura ibérica, estaba presente, reforzada a partir de la invasión napoleónica a España y sus repercusiones en el orden político ultramarino, siendo utilizada como arma principal para combatir las ideas de los insurgentes, a quienes acusaban de seguidores de los “herejes” filósofos franceses. Así lo señala una carta pastoral de Abad y Queipo, obispo del lugar, que en 1813, cita los argumentos que décadas atrás utilizara Lorenzo Villanueva¹² para explicar el origen de la sociabilidad del hombre. Afirmaba que Dios era el “Legislador supremo de los hombres y el autor de las sociedades humanas”; él había hecho al hombre “amable y amante de sus semejantes”, pero el pecado original provocó su dependencia mutua, necesaria para su conservación, propagación y felicidad; por lo cual la necesidad de prestarse auxilio mutuo los había llevado a unirse estableciendo leyes equitativas y justas que regularan sus relaciones¹³. Dios había constituido a la sociedad y la potestad

¹¹ *Constitución Política del Estado*, p. 15.

¹² VILLANUEVA, Joaquín Lorenzo: *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*, Madrid, Imprenta Real, 1793.

¹³ ABAD Y QUEIPO, Manuel: *Carta pastoral*, México, Ontiveros, 1813, pp. 5 - 6.

del Rey había sido otorgada por él para dirección y protección de sus miembros, todo procedía de Dios¹⁴ y quienes se apartaran del orden político de la monarquía atentaban contra Dios y la religión.

Explicaba, el autor, el amor de la patria como un mandato divino, pues Dios había querido ilustrar y fortalecer la razón humana “con la luz de su santísima ley”, cuyo primer precepto y el máximo de todos era el amor de la patria. Apoyándose en Tomás de Aquino argumentaba que el amor de la patria era el complemento del amor del prójimo, pues se comprendía dentro del precepto evangélico de “amarás a Dios sobre todas las cosas, y a tu prójimo como a ti mismo”, del que ningún católico podía dispensarse y por ello nadie podía negar o apartarse de la propia patria¹⁵.

Al independizarse de España las circunstancias cambiaron, pero la explicación del nuevo orden se fundamentaba en los mismos principios. Francisco Uruga¹⁶, cura párroco de la Villa de San Miguel el Grande, argumentaba que las garantías, cimiento del nuevo sistema político, eran: Amar a Dios con preferencia a todas las cosas, amarse a sí mismo, subordinado sólo a Dios, y amar al prójimo como a sí mismo. Eran los “principios en que se funda toda legislación y sociedad bien ordenada”, dado que reglamentaban la conducta espiritual, política y moral de los individuos y permitían el conocimiento de “lo que debemos a Dios, a nosotros mismos y a nuestros hermanos”¹⁷.

Continuaba el autor, argumentando que a estos tres deberes correspondían “tres virtudes sublimes” que los dirigían: la Religión, la Justicia y la Caridad, que garantizaban y promovían la observancia de la ley de Dios, a la vez que representaban las tres garantías elegidas como principios del nuevo orden adoptado: la defensa y conservación de la religión, la independencia que garantizaba el uso de la libertad y los derechos naturales, y la unión y fraternidad entre los españoles y americanos; fundamentos de la “legislación sabia” que tendría como objetivo la felicidad de la nación¹⁸.

¹⁴ ABAD Y QUEIPO, Manuel: *Carta pastoral*, p. 11.

¹⁵ ABAD Y QUEIPO, Manuel: *Carta pastoral*, p. 21.

¹⁶ URAGA, Francisco: *Discurso Político Moral que en explicación de las tres garantías juradas el día dos de septiembre de este año en la villa de San Miguel el Grande*, México, Imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1822.

¹⁷ URAGA, Francisco: *Discurso Político Moral*, p. 4.

¹⁸ URAGA, Francisco: *Discurso Político Moral*, p. 4.

Uraga entendía la nueva nación como producto de una “convención o pacto social”, interpretándolo desde una perspectiva similar a la de los ilustrados españoles, pues el consentimiento de someterse a una potestad, debería medirse por: la aceptación de sujetarse a la dirección y gobierno de aquélla cuando mantuviera su libertad y se velara por su conservación; la obediencia al gobierno, siempre y cuando fuera “paternal y justo”; por la fidelidad y cumplimiento de las leyes, en tanto fueran “sabias y dictadas por la prudencia y la justicia”, animadas por el interés público y su objetivo fuera el bien de la Nación; el cumplimiento de los impuestos y cargas correspondientes, siempre y cuando fueran “equitativas sin gravamen opresivo y proporcionadas a mis fuerzas y facultades”, y que “protejan las artes y ciencias, se fomenten la agricultura, se anime el comercio, se aumente la población”¹⁹. Una extraña pero entendible combinación del pacto de vasallaje y del pacto social.

Esta asociación, y principalmente la unión entre españoles y criollos, señalaba el autor, estaba “fundada en el amor de complacencia” y los deberes que los estrechaban eran: de religión, como miembros de una misma Iglesia, sujetos a una misma cabeza visible; de sociedad, que consistían en el trato recíproco de las personas “comprometidas entre sí para prestarse un nuevo socorro en sus necesidades”. Resaltando que americanos y europeos habían compartido elementos comunes que estrechaban sus relaciones en la consecución de la felicidad común: “Gobierno, Leyes, cargas, impuestos, contribuciones, usos, costumbres, intereses y aun el mismo idioma”²⁰. Uraga, como muchos integrantes del Imperio Mexicano, consideraba a la religión el fundamento del orden político y social, sin ella era imposible entender los principios del andamiaje en el cual descansaría el orden de la nueva nación.

Ante el fracaso del imperio iturbidista, en el sistema republicano federal, la religión continuó siendo un elemento fundamental del mismo y el clero un instrumento de conciencia y convencimiento del nuevo sistema. Así lo evidenciaba el Constituyente de Guanajuato cuando señalaba que los ayuntamientos, las milicias y el clero, eran las instituciones sobre las cuales se apoyaba su desarrollo, por ello era indispensable que actuaran activamente en la persuasión sobre las ventajas políticas, económicas y

¹⁹ URAGA, Francisco: *Discurso Político Moral*, p. 11.

²⁰ URAGA, Francisco: *Discurso Político Moral*, p. 18.

morales del gobierno popular frente al monárquico²¹. La participación de la Iglesia era considerada fundamental, dada la fama que había adquirido el sistema republicano de ser antirreligioso. Así lo manifestó el diputado Galván cuando señaló que “proteger el culto y garantizarlo a mas de que es una cosa debida se debe explicar para acallar a los enemigos del sistema y asegurar al pueblo a quien se le trata de persuadir que el régimen popular es contrario a la religión”²².

En el *Catecismo Civil*²³, elaborado para “la enseñanza pública de las escuelas del Estado de Guanajuato” a imitación del liberalismo español, se señalaba que la primera obligación que tenía el hombre era con Dios. Hacía una descripción detallada de las características de la religión católica, apostólica y romana; y en la explicación de las obligaciones con los otros hombres, se recurría a los preceptos del Antiguo Régimen que se tenían como las máximas de la sociabilidad, sacadas de la ley del cristianismo: “Respetar sus derechos del mismo modo que quisiéramos que respetasen los nuestros, haciendo en beneficio suyo lo que quisiéramos que hiciesen a nuestro favor”²⁴.

El mencionado catecismo, al explicar la *Soberanía de las naciones*, recurría a una concepción híbrida del pacto social. Citando a Vattel, definía la soberanía como “la autoridad o poder público de arreglar por medio de las leyes y de su observancia la conducta de los hombres unidos en sociedad”; autoridad que para ser justa, debería fundarse en las ventajas que correspondían a los asociados, bases para el establecimiento de las reglas de su conducta y para el logro del interés personal y felicidad común. Por tanto, era necesario un convenio que, siguiendo a Rousseau, el autor explicaba: “se llama contrato social, y se nombran propiamente leyes las condiciones de su asociación civil”. Pero señalaba que esa “doctrina” era aceptada porque la confirmaban “otras autoridades respetables” como Santo Tomás, “a quien por su virtud y sabiduría se venera en todas las escuelas católicas”, quien reconocía un contrato social entre el pueblo y el rey, donde el primero se comprometía a obedecer al segundo si éste era fiel a sus deberes. Y aclaraba que la “doctrina del pacto social” era

²¹ “El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos que tiene el honor de representar”, 2 de junio de 1824.

²² *Actas del Congreso Constituyente del Estado Libre de Guanajuato*, 17 de enero de 1826.

²³ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil o instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobierno en que debe estar impuesto el hombre libre*, Formado para la enseñanza pública de las escuelas del Estado de Guanajuato, México, Imprenta de Mariano Arévalo, 1827, pp. 36 y ss.

²⁴ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, pp. 45-46.

vista anteriormente como anticatólica porque “era el lenguaje capcioso de la tiranía, enseñado en la escuela de la ignorancia y del embrutecimiento, para hacer pasar sobre los pueblos como inviolables y sagradas las plantas del despotismo”²⁵.

Este catecismo, elaborado por el bachiller guanajuatense Miguel Busto, del cual se elogió estar apoyado “en la Escritura Santa y en los autores más celebres de política”²⁶, fue uno de los principales instrumentos utilizados en las escuelas públicas costeadas por el Estado en la formación de los futuros ciudadanos guanajuatenses. Estuvo vigente desde su primera edición en 1827 hasta la legislación educativa de 1867. En los reglamentos correspondientes, su lectura se recomendaba para los alumnos de las clases 6^a, 7^a y 8^a del sistema lancasteriano, alterno al *Tratado de buena educación* de Escoiquiz²⁷. Era muy claro al establecer los vínculos necesarios entre la religión, la organización social y la política, pues de acuerdo al autor: “Cuando se dice que la ley natural, la divina y la humana, mandan al hombre que ame a su patria, se quiere dar a entender que la naturaleza, Dios y los hombres declaran el influjo mutuo que necesariamente debe haber entre el hombre y su patria para su conveniencia recíproca”²⁸.

3. Ciudadano amante de la nación

Tanto en el mundo hispánico como en el nacional y regional, la utilización del término de patria refería generalmente al lugar de nacimiento o habitación de los ciudadanos. Por su parte, el término nación poco a poco fue ganando terreno frente al concepto provincial de patria a medida que se fueron constituyendo los gobiernos liberales, y refería generalmente a la comunidad político-cultural de pertenencia, aplicado a un ámbito geográfico mayor de integración entre los habitantes de una monarquía o una república, más allá del lugar de nacimiento.

Como bien lo señala Elisa Cárdenas, en el periodo de la crisis de la monarquía española, considerando el caso específico de la Nueva España, el significado y uso del concepto de nación “como sustantivo que implica una identidad compartida por el

²⁵ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, pp. 48-52.

²⁶ *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*, T. III, Guanajuato, Imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carranco, sesión del día 18 de junio de 1827, pp. 398-400.

²⁷ *Reglamento general para las escuelas del Estado de Guanajuato*, Guanajuato, 27 de julio de 1831, p. 22.

²⁸ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, p. 20.

enunciante y quienes le escuchan o leen remite a tres sujetos históricos: la nación española, la nación americana y la nación mexicana [...] cronológicamente diferenciados y cuya construcción [...] está marcada por acontecimientos políticos mayores y deslindes”²⁹.

Así, se observa la utilización del término de nación en el contexto del reconocimiento de observancia que se hizo de la Constitución de Cádiz, en un intento de lograr la unidad entre los españoles y los americanos. La nación entonces era vista como la monarquía española, aunque algunas veces también se referenciara a ésta como el conjunto de los habitantes de la Nueva España, como lo hizo Abad y Queipo, cuando escribió: “Estos son los que constituyen la Nación o el Pueblo de la Nueva España”³⁰, refiriéndose a los grupos que no habían participado en el movimiento de Hidalgo. Aunque fueron pocas las veces en que se utilizó en dichos términos fuera de los escritos de los insurgentes y anterior a la independencia.

Generalmente el uso de ambos conceptos en un mismo documento, por parte de los americanos, servía para diferenciar la nación española y la patria mexicana, como lo hizo José María Medina en 1820, que al referirse al restablecimiento de la Constitución de Cádiz señaló que “el plan de leyes fundamentales que contiene [...] no son dictadas por el capricho, sino acomodadas al carácter y bien general de la Nación toda, y sacadas, o extractadas de los códigos más sabios, y de las antiguas leyes de la Nación misma”. La nación era la organización política y social que unía a los miembros que compartían una sola cultura y forma de vida, como los habitantes de los pueblos de la monarquía española. Aunque a veces se confundiera con la patria, concepto que se usaba para delimitar el espacio regional frente al todo, como el mismo autor lo señalaba en tono amenazador al decir que si “España intentase despojarnos de la igualdad y soberanía que con ella gozamos [...] se expondría sin duda a perder para siempre estos dominios, porque entonces todo Americano estaría en obligación a derramar hasta la última gota de su sangre por su libertad civil y la de su Patria”³¹.

En el mismo sentido, Manuel de la Bárcena, al congratularse por la independencia del “país del Anahuac”, afirmaba que con el triunfo del Plan de Iguala se

²⁹ CÁRDENAS Ayala, Elisa: “Nación-México”, en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo Iberoamericano*. p. 931.

³⁰ ABAD Y QUEIPO, Manuel: *A todos sus habitantes salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo*, Valladolid, 1811, p. 4.

³¹ MEDINA, José María: *Exhortación que á sus Compatriotas los Españoles Americanos dirige*, México, Imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1820.

habían acabado las disensiones, los odios y había llegado la unión, por tanto “Indígenas y Colonos, cismarios y ultramarinos, todos somos hermanos, todos componemos un cuerpo político; somos compatriotas, todos tenemos una misma sociedad, una sola y amada patria”³². Donde la sustitución de la nación por la patria manifestaba la intención de delimitar a la patria mexicana de la nación española.

Al declararse la independencia, el uso más frecuente del concepto de nación hizo que la patria y su referente se volvieran más imprecisos. La nación se redujo al Imperio de Iturbide y después a la república federal. Mientras que la patria se utilizó como sinónimo de nación para referirse a la comunidad política del nuevo país, aunque también para designar a los nacientes estados de la república; conservaba un cierto sentido de pertenencia provincial o local cuando se aludía a ella. Sin embargo, ¿cuál era el sentido que se le atribuía a la característica del ciudadano guanajuatense de ser “amante de la nación” y cuál era su aporte en la concepción de la figura del ciudadano guanajuatense?

La confusión entre patria y nación fue evidente en las sesiones del constituyente de Guanajuato cuando se discutió sobre las obligaciones de los ciudadanos. La propuesta de la comisión constitucional señalaba como la primera el “ser fiel a su nación y a su patria”. El diputado Esquivel propuso que se modificara pues el artículo 9, que declaraba ciudadanos guanajuatenses a varios extranjeros y ello podía prestarse a confusión pues “muchos Guanajuatenses serán obligados a ser fieles a España, otros a Francia, otros a Inglaterra, y todos a los lugares en que respectivamente nacieron porque aquellas son sus Naciones y estos sus Patrias”. Aunque aclaraba que la comisión al redactar el artículo había entendido “por las palabras Nación y Patria la Mexicana”, era conveniente aclararlo y modificarlo en los siguientes términos: “Todo Guanajuatense está obligado. Primero a ser fiel a la Nación Mexicana, y al Estado”. Propuesta que fue aprobada por el Congreso³³. El concepto de nación se utilizó para designar el país de origen de los extranjeros, pero también aludía a la nación mexicana, aunque en el mismo caso se hacía referencia a la patria como la patria mexicana.

Posteriormente, cuando fue presentada la propuesta de la comisión sobre la instrucción pública, que en su artículo 219 señalaba como primer objeto de la misma el

³² Bárcena, Manuel de la: *Oración congratulatoria a Dios, que por la Independencia Mejicana*, México, Imprenta Imperial, 1821.

³³ *Actas del Congreso*, 18 de enero de 1826.

“formar ciudadanos religiosos amantes a la patria y útiles al Estado”; nuevamente Esquivel propuso cambiar la palabra “a su patria” por el de “a la nación”, argumentando que “habrá en nuestras casas de educación extranjeros que deban amar a este país con preferencia a su Nación y eso es lo que se les debe enseñar”, y también fue aprobado³⁴. Aunque la nación en este caso también aludía a la mexicana, al parecer el diputado entendía por patria el país de origen de los extranjeros. Al parecer la confusión para el diputado Esquivel estaba en los artículos y los adverbios, pues es evidente que los conceptos los utilizaban arbitrariamente como sinónimos.

Las definiciones que incluía el *Catecismo civil*, presentan más claridad. La patria se explicaba en el apartado sobre las obligaciones del hombre, imbricando dos acepciones diferentes, la primera tomada del *Catecismo de Moral* de Villanueva, definiéndola como “el estado o sociedad política donde nacemos”, enmarcada en la interpretación que hicieron los ilustrados católicos del republicanismo y del amor a la patria, concebida como una forma de vida al interior de una monarquía, sin ser necesariamente democrática, y la segunda tomada de la *Moral Universal* de Holbach, refiriéndola como “aquella sociedad donde cada uno goza de sus derechos sostenidos por la ley”³⁵, que parece referir a la tradición republicana “revitalizada” por los ilustrados franceses.

Por otro lado, en el mismo catecismo, la nación debía entenderse como “el conjunto de las sociedades parciales, como aldeas, villas, ciudades, etc., que forman un cuerpo político o una persona moral, es decir, que tiene entendimiento y voluntad, resultados de los miembros, y por tanto, capaz de derechos y obligaciones”³⁶. Al contrastar esta definición con las de patria, se ven pocas diferencias claras. Si consideramos la sociedad política que refiere Villanueva bien puede entenderse en una provincia o como conjunto de pueblos, como se señalaba para la nación; y lo mismo sugiere la definición tomada de Holbach, pues la característica democrática que sostiene desde su perspectiva la patria, puede entenderse en los derechos y obligaciones de los miembros de la nación.

No obstante la poca claridad en su conceptualización y uso en la cultura política estatal, existen elementos importantes que nos llevan a caracterizar esta dimensión del ciudadano guanajuatense. Por un lado se encuentran la difusión de elementos

³⁴ *Actas del Congreso*, 11 de marzo de 1826.

³⁵ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, p. 46.

³⁶ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, p. 66.

identitarios locales que formaban un sentimiento patriótico mediante la exaltación de héroes, del estado y sus habitantes, como partes de un todo que era la Nación, pero a través de elementos particulares que los identificaban con la tierra de nacimiento. Guanajuato, con el movimiento insurgente encabezado por Miguel Hidalgo, tuvo elementos de sobra para fomentar la identidad, sin caer en conflicto, fomentando el amor a la nación entre sus ciudadanos, a la vez que promovía la identidad y la unidad de los guanajuatenses.

Aunque el mayor peso del “amor a la nación” —así referido en la constitución— recaía en las virtudes cívicas que deberían desarrollar los habitantes del estado para considerarse buenos ciudadanos. El Constituyente lo expresó en los siguientes términos: “Convenceos io Pueblos! de que vuestra felicidad está vinculada en la observancia de las Leyes, en la obediencia a las Autoridades, y en la vigilancia sobre los enemigos domésticos”³⁷. El camino correcto para lograrlo sería a través del amor a la libertad y a sus semejantes, siendo infatigables en promover el bien, venciendo los obstáculos, dirigiendo sus acciones y hechos a la felicidad común, y sobre todo, olvidando “las antiguas costumbres y hábitos de nuestros opresores”³⁸; además de la difusión del espíritu de orden, paz y tranquilidad y obediencia a las leyes.

La obediencia a las autoridades era un elemento fundamental que demostraba el amor a la nación, dado que aquéllas formaban parte del pacto o asociación que se había aceptado para conformar a la sociedad, ellas habían sido electas por los integrantes de la misma, eran las representantes de la soberanía de los pueblos y por tanto, las responsables de lograr su felicidad común. Sin embargo, las autoridades, a su vez, tenían que jurar fidelidad y obediencia al cuerpo político de pertenencia, a las autoridades superiores y a las leyes del sistema. Como lo hizo el gobernador interino, Carlos Montes de Oca, a quien se le hizo jurar por “reconocer y hacer reconocer la Soberanía e independencia del estado libre de Guanajuato, y de su congreso que lo representa”, así como obedecer y hacer obedecer las leyes, providencias y decretos que de él emanaren³⁹. Juramento que deberían hacer las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, empleados del estado y los habitantes del mismo; como parte del acto oficial que sellaba el pacto

³⁷ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos*, 2 de junio de 1824.

³⁸ *El Gobernador del Estado de Guanajuato a las municipalidades del mismo*, Guanajuato, Imprenta de José María Carranco, 31 de diciembre de 1824.

³⁹ *Actas del Congreso*, 10 de mayo de 1824.

social contraído entre los integrantes del estado y con la federación. Las autoridades eran responsables de garantizar los derechos a través de la observancia de las leyes, “amadas” y honradas”⁴⁰, gracias a lo cual los ciudadanos podían “vivir tranquilos dedicando vuestras fatigas a la Patria, y a vuestras familias”, pues ellas “jamás os empeñaran en cosas injustas, ni con conocimiento labraran vuestra ruina”⁴¹.

Sin embargo, como autoridades gubernamentales estaban sujetas a un orden político establecido y sancionado en una constitución política que había sido “jurada y sancionada por la voluntad general”, que determinaba el orden político y las reglas mediante las cuales se les había nombrado representantes de dicha voluntad. Así lo señalaba Núñez de la Torre, para quien las autoridades debían saber que “la constitución precede al Gobierno, y que éste es una criatura de aquélla: que no es un acto de él, sino del pueblo que lo constituye”⁴². Por tanto, los ciudadanos debían observar, respetar y obedecer las leyes, que deberían ser “acomodadas a su situación, a sus circunstancias y a las necesidades y costumbres de sus habitantes”⁴³ y al orden político adoptado, teniendo como fin último la felicidad común.

Las leyes eran el fundamento de la “felicidad y la libertad de todos los ciudadanos”. Así el constituyente de Guanajuato definió a la constitución estatal como “el código de nuestras libertades públicas”, porque las libertades allí incluidas forjarían la felicidad nacional, garantizarían la no dependencia más que de la ley, y tendrían por principio la práctica de todo cuanto fuera útil a la sociedad; las que se lograrían a través de la observancia de las instituciones establecidas y en la subordinación a las autoridades responsables de sostenerlas; a partir de ser justos, benéficos y “verdaderos amantes a su patria”. Libertades que podían ser destruidas por vicios y delitos⁴⁴.

La constitución estatal garantizaba la libertad civil, la igualdad ante la ley, la seguridad y la propiedad —derechos que fueron definidos como los “más sagrados e inviolables”, “sacrosantos”⁴⁵—, cuyo fundamento era el respeto mutuo de los derechos

⁴⁰ *Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato a sus habitantes*, Guanajuato, Imprenta del Supremo Gobierno, 17 de agosto de 1829.

⁴¹ *Segundo Congreso Constitucional a los habitantes del Estado*, Guanajuato, Imprenta del Supremo Gobierno, 3 de enero de 1829.

⁴² *El Guanajuatense*, Número 1, Guanajuato 16 de abril de 1829.

⁴³ *El Congreso Constituyente del Estado a los guanajuatenses*, 1826.

⁴⁴ *Constitución Política del Estado*, p. XII.

⁴⁵ URAGA, Francisco: *Discurso Político Moral*, p. 17.

de los demás, garantizados por la ley y por las autoridades. A ningún ciudadano libre se le podía prohibir indagar sobre los buenos o malos principios sobre los cuales se habían establecido las leyes, aun más, era parte de su obligación “exponer al Gobierno sus equívocos, acaso involuntarios, razonar sobre sus planes, y marcha, y hacer ver el modo de substituir el acierto a los defectos”⁴⁶ tanto como hacer valer sus derechos de la mejor manera respecto al vínculo que los unía con la federación y a sus intereses particulares.

Esa forma de vida y organización política exigía el desarrollo de las virtudes de los ciudadanos para lograrlo. Fundamentados en la buena moral como su base principal, era necesaria la unión y armonía entre los ciudadanos para evitar el encono y la rivalidad. Para ser un “verdadero republicano”, decía un impreso de la época, era necesario “labrar la felicidad perpetua de la generación que ha de sucedernos” y “respetad los derechos del hombre y del ciudadano, y sed obedientes a la voluntad majestuosa de las leyes”⁴⁷. Lo que en conjunto integraba el desarrollo del espíritu cívico que tendría como resultado el “amor a la nación”. Sin embargo, como acertadamente lo advertía el constituyente guanajuatense, ello no era propio de la naturaleza, no podía adquirirse con “providencias del momento”, ni tampoco era “obra (directa) de las leyes”; para desarrollar las virtudes sociales que los hacían “amantes de la ley”, era necesario “el tiempo y la educación”⁴⁸, de la cual se había carecido durante el virreinato y que ahora se pretendía establecer, a fin de inspirar “una virtud sólida, y un decidido amor a las leyes de su Republica y de su Patria”⁴⁹.

Así el multicitado catecismo civil señalaba como obligación de los guanajuatenses amar a su patria, después de amar a Dios y a “la sociedad del género humano”, dado que si eran “amables los padres, los hijos, los parientes, los que nos son familiares, la patria comprende todos estos amores”. A la patria se le debía amor y servicio, cooperación a su prosperidad. Debería de anteponer el hombre a su prosperidad personal la de la patria, porque de ella dependía el provecho de todos. Y todo aquél que no amara a su patria sería: “Abominable, porque si el que no tiene cuidado de sus domésticos es peor que un infiel [...], ¿qué será quién no ama y respeta a

⁴⁶ *El Guanajuatense*, p. 2.

⁴⁷ *Manifiesto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dirige a los pueblos sus comitentes*, Guanajuato, enero de 1834.

⁴⁸ *El Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato a los pueblos*, 12 de junio de 1824.

⁴⁹ *El Congreso Constituyente del Estado*, 12 de junio de 1824.

su patria, que es como su habitación, y cuyos miembros vienen a ser como sus domésticos?”⁵⁰.

De ahí que se anunciara en la advertencia del mismo como “una verdad incontestable” que para conservar el gobierno era preciso amarle y para ello era necesario conocerlo y, a partir de ambos principios, era indispensable que todo ciudadano debiera estar instruido en el sistema de gobierno establecido y conocer los derechos y obligaciones que de él se derivaban. Así, con la ayuda de los maestros y los autores citados se formarían “ciudadanos verdaderamente libres”, que tuvieran como primer deber “obedecer las leyes que de común acuerdo formaron [...] para su mayor posible y recíproca felicidad”⁵¹.

4. Ciudadano útil al estado

En el mundo hispano, la utilidad, asociada a las cualidades del buen vecino, adquirió una importancia de primer orden hacia la segunda mitad del siglo XVIII. El estado de decadencia de la monarquía impulsó a varios políticos e ilustrados españoles a buscar los medios e instrumentos más adecuados para sacarla de su crítica situación. Muchos se enfocaron a redimir las artes liberales y los oficios mecánicos para lograr el desarrollo político, moral y material necesario para revitalizar a la monarquía, y por tanto, reconocer a los artesanos, labradores, comerciantes, etc., como individuos útiles al Estado; otros en cambio criticaron la ociosidad de la nobleza, motivándola a participar en los asuntos del gobierno y en la ilustración de las clases trabajadoras, por el bien de la sociedad y la nación⁵².

Ser un individuo útil significaba hacer cuanto contribuyera al bien de la sociedad y evitar todo lo que pudiera perjudicarle. La utilidad y el amor a la patria iban estrechamente unidos puesto que la utilidad era demostrada por cada uno de los integrantes de la sociedad cumpliendo con los oficios que desempeñaba en servicio y conservación de la misma. Ningún oficio era degradante, salvo los que atentaban contra la tranquilidad y seguridad de la sociedad, puesto que en el logro del estado social se procuraba la felicidad y prosperidad de sus integrantes. Como lo señalaba García Malo:

⁵⁰ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, pp. 46 y 47.

⁵¹ BUSTO, Miguel: *Catecismo civil*, pp. 3 y 4.

⁵² Ver PORTILLO VALDÉS, José María: *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España. 1780-1812*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, pp. 27-155.

“La utilidad de la sociedad no puede ser otra cosa que la virtud, y la virtud no puede ser sino la que contribuye a la utilidad, a la felicidad, a la seguridad de la sociedad”⁵³.

Covarrubias identifica un enfoque de la utilidad con un marcado fundamento republicano basado en Cicerón. Encuentra en Feijoo una concepción del individuo motivado a ser útil al Estado mediante una disposición a ejecutar de la mejor manera posible los oficios, pues consideraba que “el vasallo útil no desprecia la situación en que la fortuna lo ha puesto, antes bien está consciente que desde cualquier ocupación puede prestar servicio a Dios y a la Republica”⁵⁴. Explica como Feijoo que por deuda de su propia naturaleza, y no sólo por las leyes, se siente obligado a ayudar a los demás hombres con los que vive en sociedad, “especialmente al compañero, al vecino; más que a todos, a su superior y a su Republica”, enfatizando el asunto de la nobleza que, como empleados públicos, deberían prestar un servicio activo al Estado. Asimismo define el enfoque utilitarista de Campomanes como la utilidad de la economía política, y el de Jovellanos como una pedagogía de la utilidad y las considera influencias determinantes en la concepción del hombre útil del México independiente.

Siguiendo su perspectiva de que para Campomanes todo individuo que observaba un mínimo de virtud social y se abstenía de violar la ley contribuía a la utilidad general⁵⁵, coincide con la perspectiva de Abad y Queipo al definir al pueblo de la Nueva España como “los hombres buenos, la mayor y más sana, parte de todas las órdenes, y los principales de todas las clases, que por la integridad de su estado, por su fortuna y costumbres están notoriamente reconocidos por hombres de honor y de virtud”; contrario a los insurgentes seguidores de Hidalgo, que calificaba de ser “la inmundicia y la hez de la plebe [...] hombres indigentes cargados de deudas y de vicios, truhanes y mercenarios [...] todos los cuales miran a la Patria como madrastra y no como madre, y se apoderan del Gobierno para robarla y despedazar sus entrañas”⁵⁶. Los primeros serían a su entender los verdaderos hombres útiles, que se preocupaban por el

⁵³ GARCÍA MALO, Ignacio: *La política natural o discurso sobre los verdaderos principios del gobierno*, Palma de Mallorca, Imprenta de Miguel Domingo. 1811, p. 43.

⁵⁴ COVARRUBIAS, José Enrique: *En busca del hombre útil. Un estudio comparativo del utilitarismo neomercantilista en México y Europa, 1748 – 1833*, México, UNAM, 2005, p. 23.

⁵⁵ COVARRUBIAS, José Enrique: *En busca del hombre útil*, p. 223.

⁵⁶ ABAD Y QUEIPO, Manuel: *A todos sus habitantes salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo*, Valladolid, 5 de Febrero de 1811.

desarrollo de su patria, dedicados a los oficios; eran los verdaderos ciudadanos preocupados por la utilidad pública.

Ante la adopción del sistema republicano, la utilidad política fue el principal foco de atención de los nuevos ciudadanos, incluidos gobernantes, empleados públicos y sociedad en general. El cumplimiento de los deberes en los empleos públicos era considerado una forma de ser “útiles a la patria”, dado que el “abandono de sus propios giros e intereses”⁵⁷, era una forma de anteponer el bien común al personal y demostrarlo. Al gobierno estatal le preocupaba la falta de individuos capacitados para desempeñar los empleos públicos y que quisieran servirlos, pues aun con la capacidad necesaria era común que no quisieran aceptar el empleo. Como lo demuestra la queja que expuso Julián de Obregón, de la villa de León, ante la Diputación Provincial, porque se había nombrado al conde de la Presa como vocal suplente de la misma, y éste pretextaba “enfermedad para no servir en el empleo”; nombramiento que además ya había sido rechazado por Ignacio Obregón, quien comprobó sus enfermedades para no aceptarlo⁵⁸.

Esta situación fue una constante como lo evidencia la comunicación de Carlos Montes de Oca, que incitaba al celo patriótico de sus conciudadanos para “sostener” la soberanía del estado, que necesitaba “fondos muy crecidos y trabajos muy impropios”, y solamente podía contar con “sus hijos” para llenar “fielmente los deberes de buenos ciudadanos”, viendo “con empeño las cosas públicas” y trabajando “sin cesar por su felicidad y la de su descendencia” a costa de “sacrificios cruentos y dolorosos” para lograrlo. Señalaba abiertamente la “falta de espíritu público” en los guanajuatenses para cubrir los empleos en los ayuntamientos de los pueblos. Recriminaba que “ninguno quiere servir, y el que no renuncia, es porque no encuentra el más pequeño motivo para disimular su dimisión”, pues todos querían gobernar “desde su gabinete”, pero nadie aceptaba ayudar “en sus penosos encargos”. Se lamentaba de que fueran “tan ingratos y desnaturalizados”, pero tenía confianza en que poco a poco llegaran a ser “modelos de virtudes para las municipalidades venideras”. Finalmente sentenciaba que de no ser así, si alguna corporación o autoridad se desentendía de sus “sagrados deberes”, el remedio sería el uso de la fuerza para quitar los estorbos y las dificultades que ocultaban las ventajas del sistema federal⁵⁹.

⁵⁷ *Actas de la Diputación Provincial de Guanajuato*, 9 de Septiembre 1823.

⁵⁸ *Actas de la Diputación*. 9 de Septiembre 1823.

⁵⁹ *El Gobernador del Estado de Guanajuato a las municipalidades*, 1824.

Montes de Oca atribuía gran parte de la problemática aludida a la falta de patriotismo, entendida como la falta de interés y la irresponsabilidad para atender los empleos públicos de la localidad cuando existía el número suficiente de “hombres útiles” en el pueblo o villa respectiva. Las constantes quejas de las municipalidades ante la falta de los individuos idóneos para ocupar los empleos puede ser una de las razones que explican el porqué el gobierno guanajuatense decretó en su código local requisitos más estrictos que los que se habían señalado en la Constitución gaditana para el establecimiento de los ayuntamientos, por lo cual se les negó a muchos de los pueblos que lo solicitaron e incluso disolvió algunos ya instalados.

La utilidad desde esta perspectiva política implicaba dimensiones que confluían en el desempeño de los cargos públicos y que imbricaba cualidades de tipo moral, educativo y económico; que eran de suma importancia para el afianzamiento del sistema de gobierno adoptado, que exigía mayor participación de los integrantes de la sociedad en el desarrollo de sus localidades para alcanzar la anhelada felicidad común. Comprendía además, como lo señalaba la constitución de Guanajuato, la obligación de concurrir a las votaciones, denunciar las faltas de los gobernantes, contribuir con las cargas del estado, velar por los caudales del estado (los administradores de las rentas), la expedita impartición de la justicia (los jueces), entre otras manifestaciones y formas diferentes de ser útiles al Estado.

De diferentes formas y en diferentes espacios se exhortaba a la sociedad a “ser ingeniosos”, aprender a obrar, desterrar la injusticia y arrancar los vicios de sus corazones; y generalmente se atribuían los tropiezos de la buena marcha del estado “a nuestra falta de luces y costumbres”⁶⁰. Domingo Chico, Comandante General de Guanajuato, hacía ver la necesidad de ser útil al Estado en beneficio de la colectividad, al señalar que “si el Minero, el Artesano, el Labrador y el Comerciante se dedican a sus negocios formarán la riqueza Nacional y fácilmente se cubrirán todos los gastos que son necesarios para atender a la seguridad pública”, y agregaba que: “Si aquellos y los demás ciudadanos procuran no alterar el orden, obedecer las leyes y respetar a las autoridades,

⁶⁰ BARANDA, Manuel: *Arenga que por encargo del Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato pronuncio en la sala de comisiones del Congreso del Estado en 16 de setiembre de 1831*, México, Imprenta de Martín Rivera, 1831.

el Gobierno ya no tiene que distraerse con diversas atenciones, porque así los Pueblos se cuidan por sí mismos”⁶¹.

A partir de lo manifestado por el Congreso del Estado —“La unión, el fomento de la paz, y el amor al trabajo y a las honestas ocupaciones labraran nuestra futura felicidad”⁶²—, podemos suponer que a algunos de aquellos a quienes la constitución señalaba que se les podría suprimir o suspender los derechos de ciudadanía eran considerados inútiles. En el primer caso, los que hubieran recibido sentencia ejecutoriada que impusiera penas aflictivas o infamantes, los que vendieran su voto o compraran el de otro en las juntas populares o los que estuvieran en la situación de quiebra fraudulenta calificada. Y en el segundo caso, los incapacitados física o moralmente, los deudores a los caudales públicos, los vagos, los procesados criminalmente, los viciosos, los analfabetos, los menores de edad y los sirvientes domésticos⁶³, que no podían servir los empleos públicos, ni ser considerados moralmente confiables o no podían o no querían desempeñar cualquier trabajo honesto y útil para el Estado, como lo señalaba claramente la misma constitución en los requisitos para conceder la naturalización o el derecho de ciudadanía.

5. A manera de epílogo

A partir del análisis de las características con las que se definieron al ciudadano guanajuatense y el uso conceptual que se hizo de ellas, se evidencia la pervivencia de una cultura republicana en su concepción. No solamente por su pertenencia a un régimen de gobierno republicano federalista, sino por su base ideológica cimentada en un imaginario político-cultural cuyos antecedentes podemos localizar desde los inicios la monarquía española como parte del humanismo cívico que adoptaron los pensadores españoles —principalmente los de la Universidad de Salamanca—, que sobrevivieron a los embates del iluminismo y el liberalismo gracias a la adecuación que se hizo de estas doctrinas por parte de los intelectuales contemporáneos. Cultura política cuya herencia es perceptible en diferentes momentos del proceso convulso en el que emergió México como nación independiente a través de las explicaciones y argumentos utilizados en los

⁶¹ CHICO, Domingo: *El Comandante General de las armas del Estado de Guanajuato a los habitantes del mismo*, Guanajuato, Imprenta del Supremo Gobierno, 27 de julio de 1829.

⁶² *Manifiesto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato dirige a los pueblos sus comitentes*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1833.

⁶³ *Constitución Política del Estado*, p. 10.

documentos legales y la opinión pública, al construir su identidad como mexicanos y posteriormente, en el caso particular del estado, como guanajuatenses.

Sin embargo, no podemos hablar de una tradición política cultural pura y homogénea, pues los principios liberales también fueron instrumentos y medios importantes utilizados en la conformación de los cuerpos políticos y en la dilucidación de los conceptos inherentes a la definición de la soberanía en los diferentes niveles de gobierno; pero sí consideramos que la comprensión y explicación de los mismos y su aplicación a las realidades concretas encontró en los antecedentes ideológicos y culturales la mejor forma para lograr su recepción y asimilación.

La formación de estas características que encierra la concepción del ciudadano guanajuatense era, sobre todo, un proceso enfocado a transformar a las grandes masas de la sociedad en el hombre que requería la adopción del nuevo sistema republicano para lograr sus objetivos. Para muchos de los políticos e intelectuales de la época ya existían algunos pocos individuos que “sobradamente” cumplían con estas características⁶⁴, el problema estaba en toda esa parte de la sociedad que carecía a veces hasta de los elementos indispensables para servir a su patria; para los cuales siempre se pensó en la educación como el medio más adecuado para la formación de los futuros ciudadanos, aquéllos que se visualizaban idóneamente con todas las características deseables que encerraba el ser religiosos, amantes de la nación y útiles al Estado.

⁶⁴ *El Congreso Constituyente del Estado a los guanajuatenses*, 1826.